



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 095/

RADICADO: 27001-33-33-002-2014-00263-00
NATURALEZA: Ejecutivo Emanado de Sentencia
EJECUTANTE: Exel Antonio Murillo Sinisterra y otros
EJECUTADO: Municipio de Tadó

Procede el Juzgado a decidir, respecto a la solicitud hecha por la apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial del 11 de enero de la anualidad, a través del cual solicita al despacho la ampliación de la medida de embargo.

Al respecto, cabe señalar que mediante Auto Interlocutorio Nro. 232 del 16 de marzo de 2021, se decretó el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que posee el Municipio de Tadó en los establecimientos bancarios, hasta por la suma de **cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)**, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.¹

Se libraron los oficios a los establecimientos bancarios con fecha 27 de abril de 2021.²

El banco agrario de Colombia con oficio enviado al correo electrónico del juzgado el 21 de junio de 2021, donde informa entre otras cosas que (...) *“el embargo fue procesado a cuentas que manejan recursos propios (o) de libre destinación, en caso de requerirse ampliar la medida a otras cuentas de destinación específica o del Sistema de General de Participaciones que son consideradas inembargables. (...)”*

Atendiendo a lo manifestado, se observa que en el proceso de la referencia se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y se libraron los respectivos oficios a los respectivos bancos, señalando por ultimo a las partes que el embargo se fundamenta en el principio de inembargabilidad presupuestal el cual consagra tres excepciones a la regla general: *“(i) cuando se trate de satisfacer créditos de origen laboral, (ii) **sentencias judiciales**; y (iii) títulos provenientes del estado. Por su parte, la inembargabilidad de recursos del sistema general de participaciones se excepciona únicamente ante los créditos laborales judicialmente reconocidos.”* Sentencia C-1154 de 26 de noviembre de 2008.

Así las cosas, no encuentra motivo el despacho para acceder a la ampliación de la medida deprecada, por lo que se dispondrá estarse a lo resuelto en el auto interlocutorio número 232 del 16 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.**

RESUELVE

¹ Ver folio 81-82

² Ver folio 84-91

PRIMERO. Que las partes se estén a lo resuelto por el Despacho en el auto interlocutorio número 232 del 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Permanezca el proceso en secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado N° 05 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 03 de febrero de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.
EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a535ac10039b29b2172db7637989dc21595ef86933dd52641b5fd637a0bb4**

Documento generado en 02/02/2022 07:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>